



Alcaldía de Medellín  
**Cuenta con vos**

MUNICIPIO DE MEDELLÍN  
 SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
 SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA  
 INSPECCIÓN NUEVE "B" DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA

# NOTIFICACIÓN POR AVISO

CITACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA  
 PROCESO VERBAL ABRVIADO  
 (LEY 1801 DE 2016)

Radicado: 2-18168-17  
 Mesa: **Sala de Audiencias M-2**  
 Infracción: Artículo 135 numeral 3, Ley 1801 de 2016.  
 Presuntos Infractores: MARTA LUZ VALENCIA ROJAS  
 MARTHA VIVIANA HERNANDEZ VALENCIA  
 JOHANNA ANDREA HERNANDEZ VALENCIA  
 Dirección: Carrera 26C No. 38ª – 51.

**PRESUNTA INFRACCIÓN:** Artículo 135, literal A, numeral 3 de la Ley 1801 de 2016, "Comportamientos, contrarios a la Integridad Urbanística relacionado con A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir: *En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público.*" y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada".

Y, Artículo 135, literal A, numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, "Comportamientos, contrarios a la Integridad Urbanística relacionado con A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir: *En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado*".

**Dirección Ocurrencia del Hecho:** Carrera 26C No. 38ª – 51.

La Inspección 9B de Medellín, actuando como autoridad de policía según las facultades otorgadas por la ley 1801 de 2019, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 3, 4 y 223 de la misma ley, y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, **NOTIFICA POR AVISO** a la señora **JOHANNA ANDREA HERNANDEZ VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.036.612.029, con el fin de llevar a cabo audiencia pública el día **miércoles 12 de febrero de 2020, a las 9:00 a.m.** por el presunto comportamiento contrario a la convivencia establecido en el literal A numeral 3 y 4 del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia, es decir, "A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

3. *En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público.*" y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada.

4. *En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.*

Comportamiento que establece como medida correctiva a aplicar, contenida en el parágrafo 7: "Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes."





**Alcaldía de Medellín**  
**Cuenta con vos**

Asimismo la Ley 1801 de 2016 en el artículo 206 declara: "ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES DE POLICÍA RURALES, URBANOS Y CORREGIDORES. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas: (...) Numeral 6. "Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas: a) **Suspensión de construcción o demolición.**"

El día de la audiencia pública puede presentar las pruebas que considere pertinentes y conducentes para ejercer su derecho de defensa y contradicción tal como lo señala el artículo 223, Numeral 3, literal C.

Se le informa que *en caso de no presentarse a la audiencia, debe presentar prueba siquiera sumaria de una justa causa por su inasistencia dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de la audiencia citada, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia; de lo contrario si no se comprueba la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor por su inasistencia, la autoridad entrará a resolver de fondo, con base en los hechos que dieron origen al comportamiento contrario a la convivencia, las pruebas allegadas y los informes de las autoridades competentes; lo anterior de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 y la Sentencia C-349/17, al igual que se le hace saber que de acuerdo con el artículo 232 del mismo Código Nacional de Policía y Convivencia **este tipo de contravenciones no es conciliable.***

La acción de policía se podrá iniciar de oficio, por parte de las autoridades de policía o a solicitud de cualquier persona, para resolver conflictos de convivencia, indicando que esta acción se desarrollará mediante un procedimiento verbal y sumario.

SE INCORPORA LA PRESENTE COMO CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO EN EL EXPEDIENTE, EL CUAL SERA ENTREGADO Y FIJADO EN EL LUGAR DE NOTIFICACIÓN QUE SE TENGA DE LA SEÑORA **JOHANNA ANDREA HERNANDEZ VALENCIA**. DE IGUAL FORMA SERÁ PUBLICADO EN LA PÁGINA DE LA ALCALDÍA DE MEDELLÍN [www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co), EN ARAS DE RESPETAR EL DEBIDO PROCESO.

**NOTA: ES INDISPENSABLE PRESENTAR EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y LLEVAR FOTOCOPIA DEL MISMO**

Atentamente,

  
**NATALIA CAROLINA NAVARRO CARDEÑO**  
Inspectora de Policía de Primera Categoría  
Inspección 9B

Proyecto: NATALIA ANDREA ARROYAVE VARGAS  
Apoyo jurídico.

**MUNICIPIO DE MEDELLÍN**



Secretaría de Seguridad y Convivencia  
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia  
Inspección Nueve (9) "B" de Policía Urbano de Primera  
Categoría  
Carrera 36A N° 39 - 26 - Teléfonos: 2161812 - 2171799  
2181035 - El Salvador - Medellín



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)



Alcaldía de Medellín  
Cuenta con vos

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA  
INSPECCIÓN NUEVE "B" DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA

# NOTIFICACIÓN POR AVISO

CITACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA  
PROCESO VERBAL ABRVIADO  
(LEY 1801 DE 2016)

Radicado: 2-18168-17  
Mesa: **Sala de Audiencias M-2**  
Infracción: Artículo 135 numeral 3, Ley 1801 de 2016.  
Presuntos Infractores: MARTA LUZ VALENCIA ROJAS  
MARTHA VIVIANA HERNANDEZ VALENCIA  
JOHANNA ANDREA HERNANDEZ VALENCIA  
Dirección: Carrera 26C No. 38ª – 51.

**PRESUNTA INFRACCIÓN:** Artículo 135, literal A, numeral 3 de la Ley 1801 de 2016, "Comportamientos, contrarios a la Integridad Urbanística relacionado con A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir: *En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público.*" y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada".

Y, Artículo 135, literal A, numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, "Comportamientos, contrarios a la Integridad Urbanística relacionado con A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir: *En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado* ".

**Dirección Ocurrencia del Hecho:** Carrera 26C No. 38ª – 51.

La Inspección 9B de Medellín, actuando como autoridad de policía según las facultades otorgadas por la ley 1801 de 2019, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 3, 4 y 223 de la misma ley, y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, **NOTIFICA POR AVISO** a la señora **MARTA LUZ VALENCIA ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.517.067, con el fin de llevar a cabo audiencia pública el día **miércoles 12 de febrero de 2020, a las 9:00 a.m.** por el presunto comportamiento contrario a la convivencia establecido en el literal A numeral 3 y 4 del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia, es decir, "A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

3. *En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público.*" y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada.

4. *En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.*

Comportamiento que establece como medida correctiva a aplicar, contenida en el párrafo 7: "Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes."



Secretaría de Seguridad y Convivencia  
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia  
Inspección Nueve (9) "B" de Policía Urbano de Primera  
Categoría  
Carrera 36A N° 39 – 26 - Teléfonos: 2161812 - 2171799  
2181035 - El Salvador – Medellín



www.medellin.gov.co



**Alcaldía de Medellín**  
**Cuenta con vos**

Asimismo la Ley 1801 de 2016 en el artículo 206 declara: "ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES DE POLICÍA RURALES, URBANOS Y CORREGIDORES. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas: (...) Numeral 6. "Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas: **a) Suspensión de construcción o demolición.**"

El día de la audiencia pública puede presentar las pruebas que considere pertinentes y conducentes para ejercer su derecho de defensa y contradicción tal como lo señala el artículo 223, Numeral 3, literal C.

Se le informa que *en caso de no presentarse a la audiencia, debe presentar prueba siquiera sumaria de una justa causa por su inasistencia dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de la audiencia citada, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia; de lo contrario si no se comprueba la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor por su inasistencia, la autoridad entrará a resolver de fondo, con base en los hechos que dieron origen al comportamiento contrario a la convivencia, las pruebas allegadas y los informes de las autoridades competentes; lo anterior de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 y la Sentencia C-349/17, al igual que se le hace saber que de acuerdo con el artículo 232 del mismo Código Nacional de Policía y Convivencia **este tipo de contravenciones no es conciliable.***

La acción de policía se podrá iniciar de oficio, por parte de las autoridades de policía o a solicitud de cualquier persona, para resolver conflictos de convivencia, indicando que esta acción se desarrollará mediante un procedimiento verbal y sumario.

SE INCORPORA LA PRESENTE COMO CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO EN EL EXPEDIENTE, EL CUAL SERA ENTREGADO Y FIJADO EN EL LUGAR DE NOTIFICACIÓN QUE SE TENGA DE LA SEÑORA **MARTA LUZ VALENCIA ROJAS**. DE IGUAL FORMA SERÁ PUBLICADO EN LA PÁGINA DE LA ALCALDÍA DE MEDELLÍN [www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co), EN ARAS DE RESPETAR EL DEBIDO PROCESO.

**NOTA: ES INDISPENSABLE PRESENTAR EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y LLEVAR FOTOCOPIA DEL MISMO**

Atentamente,

  
**NATALIA CAROLINA NAVARRO CARDEÑO**  
Inspectora de Policía de Primera Categoría  
Inspección 9B

Proyecto: NATALIA ANDREA ARROYAVE VARGAS  
Apoyo jurídico.



Secretaría de Seguridad y Convivencia  
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia  
Inspección Nueve (9) "B" de Policía Urbano de Primera  
Categoría  
Carrera 36A N° 39 - 26 - Teléfonos: 2161812 - 2171799  
2181035 - El Salvador - Medellín



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)



Alcaldía de Medellín

**Cuenta con vos**

SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA  
INSPECCIÓN NUEVE "B" DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA

# NOTIFICACIÓN POR AVISO

CITACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA  
PROCESO VERBAL ABRVIADO  
(LEY 1801 DE 2016)

Radicado: 2-18168-17  
Mesa: **Sala de Audiencias M-2**  
Infracción: Artículo 135 numeral 3, Ley 1801 de 2016.  
Presuntos Infractores: MARTA LUZ VALENCIA ROJAS  
MARTHA VIVIANA HERNANDEZ VALENCIA  
JOHANNA ANDREA HERNANDEZ VALENCIA  
Dirección: Carrera 26C No. 38ª – 51.

**PRESUNTA INFRACCIÓN:** Artículo 135, literal A, numeral 3 de la Ley 1801 de 2016, "Comportamientos, contrarios a la Integridad Urbanística relacionado con A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir: *En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público.*" y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada".

Y, Artículo 135, literal A, numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, "Comportamientos, contrarios a la Integridad Urbanística relacionado con A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir: *En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado* "".

**Dirección Ocurrencia del Hecho:** Carrera 26C No. 38ª – 51.

La Inspección 9B de Medellín, actuando como autoridad de policía según las facultades otorgadas por la ley 1801 de 2019, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 3, 4 y 223 de la misma ley, y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, **NOTIFICA POR AVISO** a la señora **MARTHA VIVIANA HERNANDEZ VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 44.006.889, con el fin de llevar a cabo audiencia pública el día **miércoles 12 de febrero de 2020, a las 9:00 a.m.** por el presunto comportamiento contrario a la convivencia establecido en el literal A numeral 3 y 4 del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia, es decir, "A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

3. *En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público.*" y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada.

4. *En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.*

Comportamiento que establece como medida correctiva a aplicar, contenida en el párrafo 7: "Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes."

Asimismo la Ley 1801 de 2016 en el artículo 206 declara: "ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES DE POLICÍA RURALES, URBANOS Y CORREGIDORES. Les corresponde





**Alcaldía de Medellín**  
**Cuenta con vos**

la aplicación de las siguientes medidas: (...) Numeral 6. "Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas: a) **Suspensión de construcción o demolición.**"

El día de la audiencia pública puede presentar las pruebas que considere pertinentes y conducentes para ejercer su derecho de defensa y contradicción tal como lo señala el artículo 223, Numeral 3, literal C.

Se le informa que *en caso de no presentarse a la audiencia, debe presentar prueba siquiera sumaria de una justa causa por su inasistencia dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de la audiencia citada, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia; de lo contrario si no se comprueba la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor por su inasistencia, la autoridad entrará a resolver de fondo, con base en los hechos que dieron origen al comportamiento contrario a la convivencia, las pruebas allegadas y los informes de las autoridades competentes; lo anterior de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 y la Sentencia C-349/17, al igual que se le hace saber que de acuerdo con el artículo 232 del mismo Código Nacional de Policía y Convivencia **este tipo de contravenciones no es conciliable.***

La acción de policía se podrá iniciar de oficio, por parte de las autoridades de policía o a solicitud de cualquier persona, para resolver conflictos de convivencia, indicando que esta acción se desarrollará mediante un procedimiento verbal y sumario.

SE INCORPORA LA PRESENTE COMO CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO EN EL EXPEDIENTE, EL CUAL SERA ENTREGADO Y FIJADO EN EL LUGAR DE NOTIFICACIÓN QUE SE TENGA DE LA SEÑORA **MARTHA VIVIANA HERNANDEZ VALENCIA**. DE IGUAL FORMA SERÁ PUBLICADO EN LA PÁGINA DE LA ALCALDÍA DE MEDELLÍN [www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co), EN ARAS DE RESPETAR EL DEBIDO PROCESO.

**NOTA: ES INDISPENSABLE PRESENTAR EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y LLEVAR FOTOCOPIA DEL MISMO**

Atentamente,

  
**NATALIA CAROLINA NAVARRO CARDEÑO**  
Inspectora de Policía de Primera Categoría  
Inspección 9B

Proyecto: NATALIA ANDREA ARROYAVE VARGAS  
Apoyo jurídico.

